Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000093889 del 2026-06-19

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó Resolución No. 202522000898286 de fecha 23 de abril de 2025, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de EDUBAN COMETA LEYTON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012373 y FLOR ESMIT YAGUARA VERJAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65810828. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de aspirantes FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. Identificación de las partes y terceros

EDUBAN COMETA LEYTON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012373 y FLOR ESMIT YAGUARA VERJAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65810828, presentaron solicitud de formalización No. 1286570, con número de expediente 20252201069981806 2E, sobre el inmueble rural denominado "EL RETIRO", con un área aproximada de 3 ha + 6692 m², ubicado en la vereda LA MARINA del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, denominado registralmente como "PD EL RETIRO" y catastralmente como "EL RETIRO", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-19143, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000200000030002300000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 26 de abril de 2026, se concluye que la titular del derecho de dominio registrado es RUBIELA LEYTON OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38201839

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el SOLICITANTE

3.1.1. Medio de Prueba Documental: Copia simple cédula de ciudadanía EDUBAN COMETA LEYTON, identificado con el número 14012373

3.1.2. Medio de Prueba Documental: Copia simple cedula de ciudadanía FLOR ESMIT YAGUARA VERJAN

3.1.3. Medio de Prueba Documental: copia simple recibo de energía EDUBAN COMETA LEYTON de fecha 08 de agosto de 2023

3.1.4. Medio de Prueba Documental: copia simple recibo liquidación oficial de impuesto predial unificado predio El Retiro de fecha 07 de noviembre de 2023

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de Prueba Documental: Consulta a la ventanilla única de registro VUR FMI 355-19143 de fecha 27 de abril de 2026.

3.2.2. Medio de Prueba Documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 27 de noviembre de 2025

3.2.3. Medio de Prueba Documental: Croquis de campo de fecha 11 de agosto de 2023

3.2.4. Medio de Prueba Documental: Acta de colindancia, suscrita el 09 de agosto de 2023, por los colindantes GLORIA TIQUE CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28687400, WILY FERLEY DELGADO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1111337518, HERIBERTO ROJAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5887403, FLOR ESMIT YAGUARA VERJAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65810828 quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "EL RETIRO" consignados en el documento referido.

3.2.5. Medio de Prueba Testimonial: Declaración rendida el 08 de noviembre 2023, por la señora BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1013581312, quien frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2013." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: La señora Rubiela Leyton quien era su madre se lo regaló." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Cultiva tierra con cultivos de plátano, frijol y yuca. "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: Conjunta."*

3.2.6. Medio de Prueba Testimonial: Declaración rendida el 08 de noviembre 2023, por el señor LIBARDO RAMÍREZ MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5883026, quien frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe Ud. desde que año el (la) solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2013." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Se lo donó su madre Doña Rubiela Leyton." "¿sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Tiene cultivos de pancoger, plátano, yuca y frijol." "¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: Conjunta."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.7. Medio de Prueba Documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 04 de junio del 2026, de manera general, contienen información sobre identificación física del predio con dirección EL RETIRO ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, con una cabida de 3 ha + 6692 m², con número predial 73168000200000030002300000000, que está identificado con el folio de matrícula No. 355-19143, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización; se evidencia la relación jurídica de los solicitante donde ejercen posesión material, pública, quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a los diez (10) años, configurado así los presupuestos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017, necesarios para iniciar el trámite de formalización de la propiedad privada rural.

3.2.8. Medio de Prueba Documental: Consulta de fecha 27 de abril de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Naturaleza jurídica del predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-19143, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 16 de marzo de 1988, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (6) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados, registra salvedades y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-19143 se logra determinar que en la anotación no. 1, de fecha 15 de marzo de 1988, se establece el registro de la Resolución de Adjudicación de baldío No. 01216 de fecha 25 de septiembre de 1987 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA, en favor de LUIS BENIGNO LUGO.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

4.2 Identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes

En el análisis del FMI 355-19143 no se observaron medidas cautelares y/o gravámenes vigentes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El predio denominado “EL RETIRO” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 04 de junio de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio “EL RETIRO” cuenta con un área de 3 ha + 6692 m², según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000200000030002300000000, con dirección catastral EL RETIRO y dirección en folio 355-19143 como PD EL RETIRO

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM12:

Colindantes:

NORTE: ALDEMAR PEÑA, ASCENCIO SILVA HOLGUIN
ESTE: GLORIA TIQUE CAICEDO
SUR: HERIBERTO ROJAS PEREZ
OESTE: WILY FERLEY DELGADO DELGADO, FLOR ESMIT YAGUARA VERJAN

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4708993,74 m y Y= 1970285,41 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de ALDEMAR PEÑA predio identificado con número predial 73168000200000029004500000000; FLOR ESMIT YAGUARA VERJAN predio identificado con número predial 73168000200000030008100000000; y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 114,2 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4709070,18 m y Y= 1970200,58 m, colindando con ALDEMAR PEÑA, predio identificado con número predial 73168000200000029004500000000.

Del punto 02 se sigue en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 79,9 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4709117,92 m y Y= 1970136,50 m, colindando con ASCENCIO SILVA HOLGUIN, predio identificado con número predial 73168000200000029011000000000.

ESTE: Del punto 03 se sigue en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 225,4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4708964,44 m y Y= 1969983,07 m, colindando con GLORIA TIQUE CAICEDO, predio identificado con número predial 73168000200000030001500000000.

SUR: Del punto 04 se sigue en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 143,0 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4708860,31 m y Y= 1970050,43 m, colindando con HERIBERTO ROJAS PEREZ, predio identificado con número predial 73168000200000030007300000000.

OESTE: Del punto 05 se sigue en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 69,0 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4708888,01 m y Y= 1970113,55 m, colindando con WILY FERLEY DELGADO DELGADO, predio identificado con número predial 73168000200000030001300000000.

Del punto 06 se sigue en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 204,5 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4708993,74 m y Y= 1970285,41 m, colindando con FLOR ESMIT YAGUARA VERJAN, predio identificado con número predial 73168000200000030008100000000, y encierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

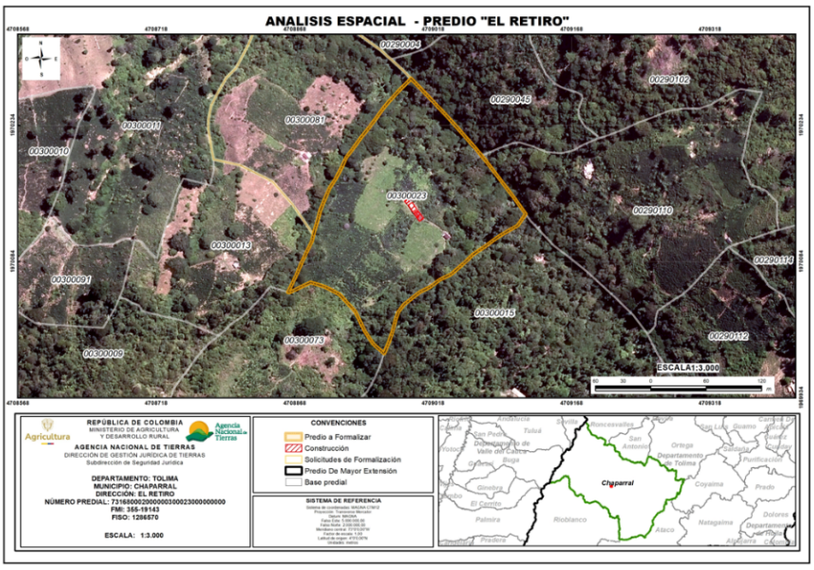

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

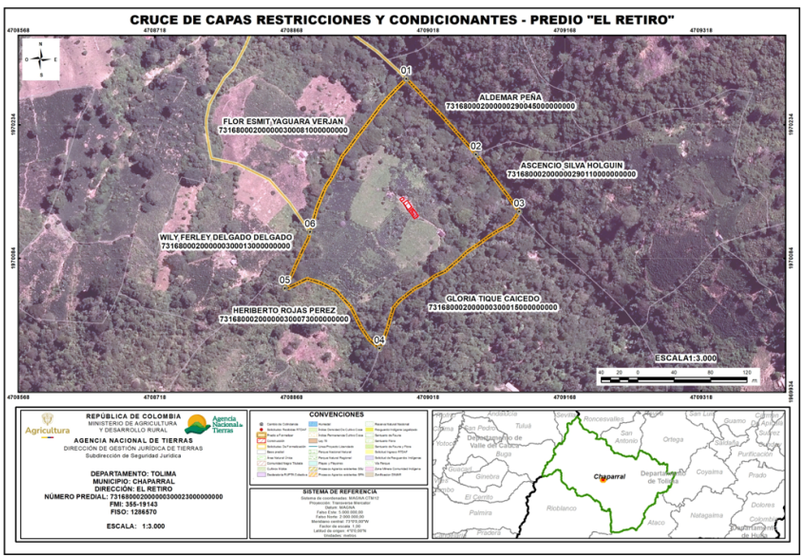

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos. el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “EL RETIRO” es de naturaleza privada y que, EDUBAN COMETA LEYTON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012373 y FLOR ESMIT YAGUARA VERJAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65810828, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: **DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por EDUBAN COMETA LEYTON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14012373 y FLOR ESMIT YAGUARA VERJAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65810828, a quienes les fue asignada la solicitud de formalización No. **1286570**, con número de expediente 202522010699818062E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "EL RETIRO", ubicado en la vereda LA MARINA del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, denominado registralmente como "PD EL RETIRO" y catastralmente como "EL RETIRO", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-19143, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000200000030002300000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL RETIRO	355-19143	73168000200000030 0023000000000	3 ha + 6692 m²	**Registral**: 3 HAS. 9.100M2 **Catastral**: 3 ha + 6692 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, a los SOLICITANTEA DE FORMALIZACIÓN y AL TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, TOLIMA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, TOLIMA, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, departamento del Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "EL RETIRO", identificado registralmente como "PD EL RETIRO", ubicado en la vereda LA MARINA, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-19143. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2026-06-19

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Laura Camila Triana Parra - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Laura Novoa - Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez Herrera- Abogado Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.